

Provincia de Santa Fe
Pod. Ejecutivo

DECRETO N° 3907

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

07 NOV 2016

VISTO:

El Expediente N° 00701-0102945-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social del Ministerio de la Producción, solicita la creación de un Programa de Apoyo y Asistencia a Emprendimientos de la Economía Social y la Agricultura Familiar; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 25 de la Ley de Ministerios N° 13509, se establece que el Ministerio de la Producción tendrá competencias sobre "*Inciso 8) Entender en la racionalización de las estructuras de comercialización; Inciso 9) Entender en la elaboración de regímenes de promoción y protección de actividades económicas de cualquier índole, sin perjuicio de las competencias específicas sobre el particular de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Economía; Inciso 15) Entender en el fomento y fiscalización de la actividad cooperativa, promoción de la empresariedad y el trabajo decente; Inciso 18) Entender en el desarrollo regional y local, en la promoción y desarrollo de agencias de desarrollo productivo u otro tipo de organizaciones o servicios que brinde apoyo al sector de las micro y pequeña empresa*";

Que el Decreto N° 0216/15 crea en el marco del Ministerio de la Producción, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social, encontrándose entre sus funciones "*Entender en la elaboración de políticas de Promoción del Desarrollo territorial, la Economía Social, el asociativismo y emprendedurismo, la Agricultura Familiar y la planificación local*";

Que el mismo decreto establece que la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social, es autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 23.427 y Provincial N° 10165 y sus



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1/2.-

reglamentaciones respectivas, así mismo debe coordinar la implementación de los Decretos N°s 2690/12, 3059/12 y 3888/03;

Que la Ley Provincial N° 12375 “De Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales” en su artículo 11 establece que la autoridad de aplicación de la Ley es el Ministerio de la Producción;

Que la Ley Nacional N° 26.117 crea el régimen de Promoción del Microcrédito para el desarrollo de la Economía Social;

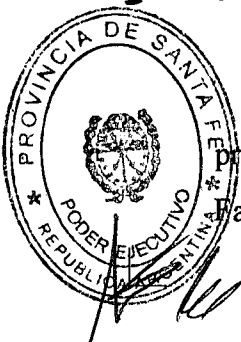
Que la Ley Provincial N° 12932 adhiere al Estado Santafesino a la los alcances de la Ley Nacional N° 26.117;

Que el Decreto N° 0306/11 y sus futuras modificatorias delega en el Ministro de la Producción las facultades para el otorgamiento de aportes no reintegrables a personas jurídicas públicas, municipios, comunas y entidades de bien público sin fines de lucro, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles que tengan como objeto social el fortalecimiento de la actividad productiva santafesina;

Que junto a esta delegación y para cumplir los objetivos y funciones de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social dispuestos por Decreto N° 0216/15, es necesario complementar herramientas y programas existentes en la estructura del Ministerio de Producción;

Que en el Ministerio de la Producción no existe un programa de Apoyo a Emprendimientos de la Economía Social y Solidaria y de la Agricultura Familiar que contemple las problemáticas y aspectos del sector;

Que para ello se tramita por el presente expediente la creación de un programa de apoyo a Emprendimientos de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar, el cual contempla las herramientas creadas por las Leyes N°s 12375 y 12932 como



De

[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

113.-

así también la posibilidad de otorgar ayudas directas e emprendedores de forma individual o asociada, facultad que no se encuentra contemplada en el Decreto N° 0306/11;

Que es necesaria la aprobación de un programa específico para emprendimientos productivos para lo cual el Ministro de la Producción debe contar con herramientas para adecuar ciertas reglamentaciones y reasignar partidas presupuestarias de la jurisdicción para el cumplimiento de los objetivos dentro de la normativa vigente;

Que un programa de apoyo a emprendedores de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar es necesario para fomentar el desarrollo local y territorial, promover los valores asociativos y el desarrollo de las capacidades individuales con las distintas formas de trabajo autogestivo o trabajo asociado que permitan promover y preservar fuentes laborales e ingresos dignos para las familias involucradas;

Que en diversas oportunidades se han instrumentado delegaciones de facultades en la Autoridad Máxima de este Ministerio, resultando adecuado a los fines de resolver actos del normal funcionamiento de los programas y de procurar la oportuna disponibilidad de los recursos dentro de las Unidades de Organización específicas;

Que en función de lo expuesto es necesario propiciar una delegación de facultades en favor del señor Ministro, a fin de poder agilizar las normativas reglamentarias, las asignaciones presupuestarias y el otorgamiento de ayudas económicas* y aportes no reintegrables en el marco de la presente normativa para dar cumplimiento a los objetivos planteados

Que la Ley de Ministerios N° 13509 en su artículo 4 que el Gobernador, los Ministros y los Secretarios de Estado podrán delegar y en su caso autorizar a subdelegar funciones a niveles jerárquicos subordinados, determinado el modo y alcance de la delegación o subdelegación a través de reglamentaciones adecuadas que garanticen en última instancia al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones”;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//4.-

Que finalmente debe destacarse que los actos emitidos en ejercicio de la facultad que se confiere por el presente serán comunicados al Poder Ejecutivo por intermedio del señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado;

POR ELLO :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1º.- Créase en el Ministerio de la Producción el Programa de Apoyo y Asistencia a Emprendimientos de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar que como Anexo I forma parte del presente decreto según lo establecido por la Ley Nacional N° 26.117 en su artículo 21 y las Leyes provinciales N°s 12932 y 12375.-

ARTÍCULO 2º.- Deléguese en el señor Ministro de la Producción las facultades de resolver respecto de los asuntos y materias que a continuación se detallan y hasta el máximo autorizado por Ley de Presupuesto anual según corresponda, y con los alcances y limitaciones que en cada caso se consignan, dictando los actos administrativos conducentes a tal fin:

1. Dictar Resoluciones y/o Disposiciones reglamentaria que permita la ejecución de los programas y herramientas estipulados en toda la normativa citada en los considerandos y el articulado del presente decreto.
2. Realizar las adecuaciones presupuestarias hasta donde lo permite la normativa vigente, junto a los ministros implicados en la ejecución de la normativa enunciada, que permitan la implementación y continuidad de los programas y herramientas consignados en el presente decreto.
3. Otorgar Aporte No Reintegrables directamente a los emprendimientos alcanzados por la Ley N° 12375 a través de los medios más eficientes y ágiles previa evaluación de factibilidad de un proyecto productivo.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

115.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébese como Anexo II el protocolo que sera aplicado en todos los casos para el seguimiento y formulación de proyectos de financiamiento referidos a los programas enunciados en la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Los actos emitidos en ejercicio de las autorizaciones que se confieren por medio del presente, serán comunicados al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado dentro de los treinta (30) días corridos computados a partir del dictado de cada uno de los decisorios que se emitan por parte del órgano delegado.-

ARTÍCULO 5°.- Refréndese por los señores Ministros de la Producción y de Economía.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.-

LUIS GUSTAVO CONTIGIANI

Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ



ANEXO I

Programa de apoyo a Emprendimientos de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar.

Objetivo:

Propiciar el desarrollo de emprendimientos productivos de carácter individual y asociativo en el marco de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar contemplando las características del proceso de producción y comercialización de los mismos.

Objetivos Específicos.

Establecer mecanismos de asistencia técnica, acompañamiento y capacitación a emprendedores de la economía Social y Solidaria y la agricultura familiar.

Generar mecanismos de financiamiento y apoyo económico a emprendedores para el fortalecimiento de sus proyectos productivos.

Propiciar el desarrollo de mercados para productos de la Economía social y solidaria y la agricultura familiar en todo el territorio provincial a través de ferias locales y mercados regionales.

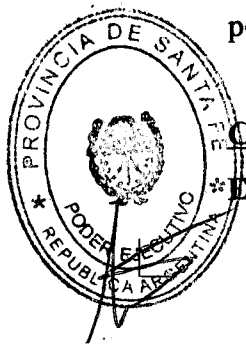
Componentes

Para el cumplimiento de los objetivos el programa contempla 4 componentes:

- 1- Espacios de coordinación institucional y territorial.
- 2- Financiamientos según Ley Nacional 26.117 y adhesión provincial Ley N° 12932 y Ayudas económicas para el desarrollo emprendedor.
- 3- Apoyo grupos pre-cooperativos.
- 4- Constitución y fortalecimiento de Equipos de Asistencia Local según lo establecido por la Ley N° 12.375.-

Componente I

Espacios de coordinación institucional y territorial



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

112.-

Objetivo:

Fortalecer los procesos participativos y asociativos para el desarrollo de la economía social y solidaria y la Agricultura Familiar en las 5 regiones de la Provincia de Santa Fe.

Mesas Regionales.

En cada una de las regiones de la Provincia de Santa Fe se conformarán las mesas regionales de diálogo político con emprendedores e instituciones de apoyo para coordinar el desarrollo de proyectos y articular acciones en conjunto con el gobierno provincial como ferias, espacios de comercialización, asistencia técnica, apoyo a proyectos asociativos.

Rondas de emprendedores

En cada una de las regiones, microrregiones y/o localidades podrán conformarse rondas de emprendedores individuales o asociados dónde, a través de diferentes metodologías participativas, se trabajará en asistencia técnica, capacitaciones específicas, desarrollo de proyectos de financiamiento y/o comercialización de productos.

Dichas rondas estarán coordinadas por los equipos de Asistencia Local conformados por el Ministerio de la Producción en el marco de la Ley N° 12375.

Financiamiento

El financiamiento de los espacios institucionales se realizará con el fondo contemplado en la Ley N° 12375.

Componente II

Financiamiento de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar.

Objetivo:

Financiar los proyectos de emprendedores individuales o asociativos enmarcados en la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar.

Formulación de Proyectos.

Los proyectos elegibles para ser financiados deberán estar formulados en base los procedimientos estipulados por el Ministerio de la Producción a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social.



Provincia de Santa Fe

113.- Poder Ejecutivo

Deberá contemplarse una metodología participativa y/o de validación previa de los proyectos los cuales serán evaluados y aprobados por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social.

Ayudas Económicas.

Los aportes no reintegrables se otorgarán según el procedimiento y las facultades delegadas al Ministro de la Producción por el presente decreto a aquellos proyectos aprobados previamente según el mecanismo establecido por el punto anterior, cuyo titular se encuentre en situación de vulnerabilidad y su emprendimiento requiera una inversión inicial para consolidarse.

Fondo de Microcrédito Ley N° 26.117.

Créase el fondo de Microcrédito según lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 26.117 facultado por Ley N° 12932.

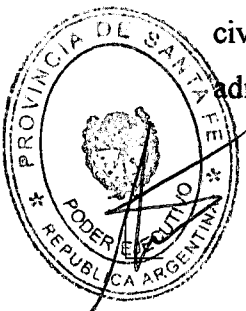
El presupuesto del mismo se conformará de acuerdo a lo que disponga el Ministro de la Producción y/o conjuntamente con otros ministerios.

El fondo se implementará a través de municipios, comunas o instituciones con personería jurídica, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales y/u otras figuras jurídicas que permitan la administración de fondos de crédito, a satisfacción y propuesta del Ministerio de la Producción a fin de conformar una red de financiamiento para emprendedores de la economía social y solidaria y de la agricultura familiar.

La operatoria de microcrédito consta de un aporte del Estado Provincial a un municipio, comuna, asociación civil, fundación, cooperativa o mutual u otras figuras jurídicas que permitan la administración de fondos de crédito, que haya firmado convenio con el Ministerio de la Producción, estableciendo un sistema de préstamos según los requisitos, líneas y metodología establecida por el ministerio.

Los proyectos financiados deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de la Producción a través del mecanismo que disponga y deberá contarse con un mecanismo de seguimiento y rendición social.

La rendición administrativa de los fondos aportados a municipios, comunas, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales, u otras figuras jurídicas que permitan la administración de fondos de crédito se realizarán mediante la comprobación del otorgamiento



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//4.-

efectivo del préstamo por parte de dichas instituciones a los proyectos aprobados por el Ministerio.

Otras líneas de financiamiento.

En el caso de que el Ministerio de la Producción genere o establezca otras líneas de financiamiento para la economía social y solidaria y la agricultura familiar, por sí o a través de convenios con terceros, deberá cumplir con los mecanismos previstos en el presente para la formulación y aprobación de los proyectos a ser financiados.

Financiamiento.

Fondo Nacional de Microcrédito según Ley Nacional N° 26.117.

Fondo asignado por ley de presupuesto provincial o lo dispuesto por el Ministerio de la Producción.

Componente III

Apoyo a grupos pre-cooperativos

Objetivo

Incentivar el asociativismo y la conformación de cooperativas para el desarrollo de los emprendimientos de la Economía Social.

Capacitaciones a grupos pre-cooperativos.

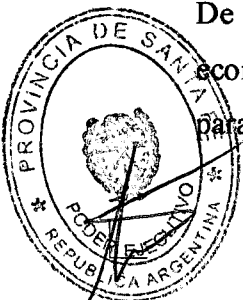
El Ministerio de la Producción a través de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria dictará los cursos para la constitución de grupos pre-cooperativos procurando transmitir valores y principios previamente a la constitución formal de una entidad cooperativa.

Los equipos de Asistencia Local contemplados en la Ley N° 12375 y su normativa reglamentaria acompañarán al grupo pre-cooperativo con asistencia técnica y capacitaciones.

Cada grupo pre-cooperativo, una vez que inicie los trámites para constituirse en cooperativa podrá elaborar un proyecto para capitalizarse e iniciar o fortalecer la actividad productiva o de servicio que realice.

Financiamiento de grupos pre-cooperativos

De acuerdo al presente decreto el Ministerio de la Producción podrá otorgar ayudas económicas a proyectos de grupos pre-cooperativos que hayan iniciado los trámites formales para constituirse en cooperativa a través del órgano local competente. El proyecto a financiar



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

115.-

deberá ser aprobado por los mecanismos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social.

Componente IV

Constitución y fortalecimiento de Equipos de Asistencia Local. Ley N° 12375.

Objetivo.

Constituir una red de promotores de la Economía Social y Solidaria a través del fortalecimiento de Equipos de Asistencia Local establecidos en la Ley N° 12375.-

Equipos de Promotores.

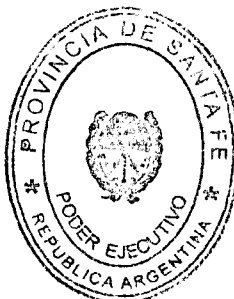
La unidad ejecutora de la Ley N° 12375 podrá constituir y/o fortalecer equipos de Asistencia Local por sí o con asociaciones civiles, fundaciones, municipios o comunas y/o entidades públicas y privadas dedicadas a la promoción y acompañamiento de emprendimientos que permitan constituir un efectivo sistema de asistencia técnica y capacitación a emprendedores en todo el territorio provincial.

La Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social será la encargada de formar y coordinar a los equipos de asistencia local que se conformen en acuerdo con municipios, comunas o instituciones que adhieran al programa según corresponda.

Será función de dichos equipos cumplir lo establecido por la Ley N° 12375 y su reglamentación cómo así también ser responsables de coordinar y llevar adelante las rondas de emprendedores establecidas en el presente programa como Componente I.

Financiamiento.

Los equipos de asistencia local serán financiados por los fondos asignados a la Ley N° 12375 a través de acuerdo con Instituciones, municipios y/o comunas según lo estipulado en dicha normativa.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

ANEXO II

Protocolo de actuaciones administrativas.

El presente protocolo se ajusta a la Ley provincial N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control de la Provincia de Santa Fe y sus decretos reglamentarios como a las disposiciones y resoluciones del Tribunal de Cuentas Provincial.

Objetivo:

Establecer los procesos administrativos para cada componente de Programa Provincial de Apoyo y Asistencia a Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar.

De los proyectos a financiar.

Circuito administrativo y aprobación de proyectos.

Los emprendedores, individualmente o asociados bajo alguna forma jurídica reconocida, inscriptos en el Registro de Emprendedores creado por Ley N° 12375, confeccionarán un proyecto en las Rondas de Emprendedores o a través del mecanismo que establezca el Ministerio de la Producción.

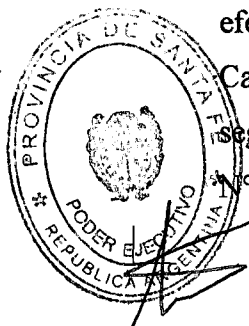
Los equipos técnicos del Ministerio analizarán los mismos para ser aprobados. Una vez aprobados comenzará el proceso administrativo para su financiamiento a través de las líneas habilitadas por la autoridad de aplicación.

Los proyectos destinados a poner en funcionamiento un emprendimiento o que se disponga su financiamiento por ayuda económica deberán tener dictamen por parte de los equipos técnicos y serán incorporados al registro de Emprendedores durante los 6 meses posteriores a la efectivización de la ayuda.

Para ello se confeccionará un expediente administrativo.

En el caso de financiamiento por Microcrédito u otras líneas los proyectos se comunicarán por medio fehaciente a la o las instituciones, municipios o comunas vinculadas a la red de financiamiento. Estas instituciones deberán informar por medio fehaciente la efectivización del crédito o microcrédito.

Cada proyecto deberá constituir un legajo –físico o en soporte electrónico- para su seguimiento a través de los equipos de Asistencia Local o mecanismo estipulados por la Ley N° 12375.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

112.-

La postulación de proyectos no genera obligación de financiamiento por parte del estado.

De los fondos de microcrédito y las ayudas económicas.

Subsidios, aportes a terceros y rendición de cuentas.

Fondo de microcrédito.

El fondo de microcrédito se constituye a través de un aporte no reintegrable a municipio, comuna, asociación civil, fundación, cooperativa o mutual u otras figuras jurídicas que permitan la administración de fondos de crédito, contemplados en la Ley Nacional N° 26.117 y su adhesión provincial Ley N° 12932 legalmente constituidas.

El seguimiento de los proyectos financiados es responsabilidad del Ministerio de la Producción a través de los mecanismos que disponga. La rendición social y análisis del desarrollo de los mismos quedarán a disposición de los órganos de control interno y externo dispuestos en la Ley N° 12510 por el tiempo que determine la ley.

La rendición de los préstamos otorgados deberá realizarse a través de mutuo de crédito otorgado por la institución, municipio o comunas que administre el fondo y acreditación de identidad del emprendedor individual o responsables de la asociación, cooperativa u otra figura asociativa legalmente constituida.

El sistema de microcréditos podrá ser auditado por los sistemas de control interno y externos dispuestos en la Ley N° 12510 y sus decretos reglamentados.

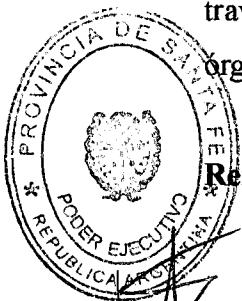
Subsidios

Los aportes no reintegrables serán otorgadas según proceso administrativo del Ministerio de Producción a través del sistema de punta de caja previa aprobación del proyecto productivo.

Constituirá comprobante de rendición la acreditación de la identidad de los emprendedores y recibo o similar que certifique la recepción de los fondos.

La rendición social de los mismos será responsabilidad del Ministerio de la Producción a través de las unidades que determine y estarán disponibles durante el tiempo de ley para los órganos de fiscalización interna y externa establecidos por la Ley N° 12510.

Rendición de cuentas.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1/3.-

Por la naturaleza del acto, encuadrado legalmente en el artículo 214 de la Ley N° 12510, en el caso de subsidios y ayudas económicas a emprendedores de la economía Social y Solidaria y de la agricultura familiar en condiciones de vulnerabilidad según lo establecido en la reglamentación de la Ley N° 12375, constituirá comprobante fehaciente para la rendición el recibo o similar con acreditación de identidad del beneficiario.

La rendición social e informe de cumplimiento del objeto del gasto se materializará a través de un informe social que de cuenta del desarrollo del emprendimiento y su efectiva incorporación al registro de emprendedores creado por Ley N° 12375.

En cuanto a la ejecución de los fondos de microcréditos, se entiende que el objeto de la Ley Nacional N° 26.117 y la adhesión provincial a la misma mediante Ley N° 12932 es la Regulación y Promoción del sistema de Microcrédito, entendiéndose por microcrédito aquellos préstamos destinados a financiar la actividad de emprendimientos individuales o asociativos de la Economía Social, cuyo monto no exceda una suma equivalente a los DOCE (12) salarios mínimo, vital y móvil.

En este sentido la naturaleza del acto administrativo es constituir un fondo de crédito y de fortalecimiento a las organizaciones que lo ejecuten, por lo cual constituirá comprobante de rendición la efectiva liquidación de los microcréditos otorgados por dichas entidades.

De la asistencia técnica y los equipos de asistencia local

Ley N° 12375.

Los aportes no reintegrables otorgados en el marco de la Ley N° 12375 y su reglamentación serán rendidos conforme a contrato de locación de servicios y/o factura que acredite la prestación de los mismos conforme a los objetivos de la ley.

En canto al equipamiento y/o la adquisición de otros bienes se requerirá comprobante legalmente constituido conforme a lo establecido en la normativa vigente.

